

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente se accederá a la petición conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

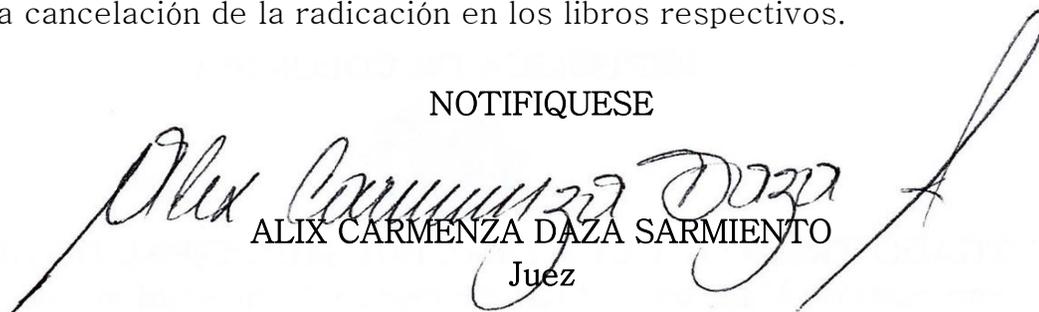
**PRIMERO:** DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE., quien actúa a través de su apoderado judicial y en contra de LUIS ENRIQUE RUIZ CALDAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

**TERCERO:** Previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.044 fijado hoy 21-07-20.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario